REGLAMENTO (CE) Nº 607/96 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 430/96 relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de trigo blando a todos los países terceros, excepto Argelia, Marruecos y Malta y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1088/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 [2],

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 95/96 [4], y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 429/96 de la Comisión [5] abrió una licitación para la exportación de trigo blando a Malta cuya validez expiró el 28 de marzo de 1996; que el Reglamento (CE) nº 604/96 de la Comisión [6] abrió una licitación para la exportación de trigo blando a Argelia, Marruecos y Túnez; que debe garantizarse la posibilidad de exportar trigo blando a Malta; que es preciso por lo tanto modificar los países de destino previstos en el Reglamento (CE) nº 430/96 de la Comisión [7];

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 430/96 quedará modificado como sigue:

1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de trigo blando a todos los terceros países excepto Argelia, Marruecos y Túnez, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1088/95».

2) El apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La licitación tiene por objeto trigo blando que deberá exportarse a todos los terceros países excepto Argelia, Marruecos y Túnez».

3) El título del Anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

«Licitación semanal de la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los países terceros excepto Argelia, Marruecos y Túnez.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
[2] DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.
[3] DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.
[4] DO nº L 18 de 24. 1. 1996, p. 10.
[5] DO nº L 60 de 9. 3. 1996, p. 7.
[6] Véase la página 20 del presente Diario Oficial.
[7] DO nº L 60 de 9. 3. 1996, p. 10.